

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines Oficiales*, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2 pesetas mensuales; fuera de ella 6'75 al trimestre—Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones en Zamora en la Imprenta provincial, instalada en la Casa-Hospicio, dirigiendo las reclamaciones al director de la misma.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 10 de Mayo de 1888.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Mayo de 1888.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de lo manifestado por el Director general de Caballería al proponer como conveniente al fomento y mejora de la producción caballar la adopción de una medida que en armonía con la facultad que para extraer potros de las remontas con destino á semilla se otorga á los criadores por el art. 54 del reglamento de dicho servicio, les autorice también para efectuarlo de caballos sementales de los depósitos del Estado, bajo determinadas condiciones, que eviten puedan resultar perjudicados los intereses del mismo y el de los particulares que por carecer de recursos conducen sus yeguas á las paradas para la cubrición; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, tomando en consideración lo expuesto por el indicado Director, se ha dignado resolver se considere ampliado el art. 207 del reglamento técnico de Remontas y Cría caballar de 3 de Abril de 1883, con las prescripciones siguientes:

Primera. Los criadores de caballos que cuenten con mayor número de 25 yeguas, podrán extraer de los depósitos de sementales del Estado el que consideren más á propósito para el servicio de su ganadería, abonando por él su coste y costas si proceden de compra en el extranjero y lo solicitan dentro de los tres primeros meses de su adquisición, cuyo plazo empezará á contarse desde la fecha de su llegada al depósito respectivo.

Segunda. Una vez transcurrido aquél plazo, será objeto de tasación por la Junta económica el semental extranjero que soliciten, no pudiendo aquélla en ningún caso ser inferior que el coste y costas originado por el caballo, cuyo criterio se observará como regla general respecto de los que procedan de compra en la Península, hayan ó no nacido en ella.

Tercera. Se entenderá por coste y costas el importe del semental en compra, mas los gastos originados por el mismo desde su adquisición hasta la llegada al depósito de su destino.

Cuarta. La extracción á coste y costas, ó tasación, según los casos, no podrá verificarse en modo alguno estando abiertas las paradas provisionales, ó sea desde el 15 de Febrero al 15 de Junio de cada año.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1888.—Cassola.—Sr. Director general de Administración militar.

GOBIERNO CIVIL.

SECCIÓN DE FOMENTO—EXPROPIACIONES

La lista que se inserta á continuación expresa los nombres de los interesados á quienes se han de ocupar fincas en término de Granja de Moreruela, para construir la carretera de segundo orden de la de Villacastin á Vigo á León por Benavente.

Luego que el señor Alcalde de la Granja de Moreruela reciba el *Boletín* en que se inserta este anuncio lo notificará á los interesados en la expropiación, para que en término de doce días designen perito que en unión con el del Estado procedan á tasar las fincas que se les expropian, en la inteligencia de que si dejan trascurrir dicho plazo sin designarlo se entenderá que se conforman con la tasación que haga el perito de la Administración.

Zamora 7 de Mayo de 1888.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

Relación nominal de los dueños á quienes se han de expropiar fincas con motivo de la carretera de segundo orden de la de Villacastin á Vigo á León por Benavente, en el término municipal de la Granja de Moreruela.

NOMBRE de los propietarios.	Residencia	CLASE de la finca.
Doña María Francisca Gutiérrez.....	La Granja	Tierra
D. Felipe Gallego.....	Idem.....	Idem
D. Alonso Ferrero.....	Idem.....	Viña
D. Francisco Peñin.....	Idem.....	Idem
D. Juan Antonio Muzaco ..	Idem.....	Tierra

NOMBRE de los propietarios	Residencia	CLASE de la finca.
D. Vicente González.....	La Granja	Tierra y viña
D. Angel Peñin.....	Idem.....	Tierra
D. Angel Nogueiras.....	Idem.....	Idem
D. Eusebio Nogueiras.....	Idem.....	Idem
D. Aquilino Roales.....	Idem.....	Idem
D. Manuel Nogueiras Rodríguez.....	Idem.....	Viña
D. Tomás Mozo.....	Idem.....	Tierra
Doña María Figuro.....	Idem.....	Idem
D. Manuel Rodríguez.....	Idem.....	Idem
D. José Ramos Aparicio.....	Idem.....	Tierra y viña
D. Victor Rodríguez.....	Idem.....	Idem
D. Pedro de la Vega (Mayor).....	Idem.....	Idem
D. Valentín Fernández.....	Idem.....	Viña
D. Vidal Fernández.....	Idem.....	Tierra y viña
D. Manuel Toranzo.....	Idem.....	Idem
D. Francisco Fernández Bodego.....	Idem.....	Tierra
D. Celestino Nogueiras.....	Idem.....	Idem
D. Sebastian Fernández.....	Idem.....	Idem
D. Pedro de la Vega (Menor).....	Idem.....	Idem
D. Manuel de la Vega.....	Idem.....	Idem
D. Rafael Rodríguez y Rodríguez.....	Idem.....	Idem
D. Tomás Rodríguez del Estal.....	Idem.....	Idem
D. Tomás Rodríguez de la Vega.....	Idem.....	Idem
D. Miguel del Estal (Menor).....	Idem.....	Idem
Doña María Alonso.....	Idem.....	Idem
D. Rafael Nogueiras.....	Idem.....	Idem
D. Miguel Aparicio.....	Idem.....	Idem
D. Jacobo Nogueiras Benitez.....	Idem.....	Idem
D. Baltasar Fernández.....	Idem.....	Huerto y bacillar
Herederos de D. Pedro Miguel.....	Idem.....	Cortina
El común de vecinos.....	Idem.....	Cementerio viejo
D. Angel del Estal.....	Idem.....	Cortina
D. Angel Almena.....	Idem.....	Tierra
D. Antonio Joaquín.....	Idem.....	Viña
D. Ambrosio Moro García.....	Idem.....	Tierra y viña
D. José de la Vega Mayor.....	Idem.....	Tierra
Herederos de Jacobo Nogueiras.....	Idem.....	Idem
D. José Joaquín.....	Idem.....	Tierra y hera
D. Justo de León.....	Idem.....	Tierra
Herederos de D. Manuel Rodríguez Ferrero.....	Idem.....	Idem
D. Felipe Gallego.....	Idem.....	Idem
D. Juan de Rabano.....	Idem.....	Idem
Herederos de D. Manuel Rodríguez.....	Idem.....	Idem

Continuación de los modelos á que hace referencia la circular de la Dirección general de Administración local, sobre presupuestos y cuentas definitivas, publicada en el BOLETIN OFICIAL, núm. 134.

AYUNTAMIENTO DE..... CUENTA DE PRESUPUESTOS Año económico de 18..... á 18.....

(1) CUENTA definitiva del presupuesto municipal, correspondiente á los diez y ocho meses del ejercicio del año económico de 18... á 18..., que rinde el Alcalde Presidente del Ayuntamiento, como Ordenador de Pagos, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

PARTE PRIMERA.—Cuenta del presupuesto de INGRESOS.

CAPÍTULOS	Presupuesto primitivo.	Aumento en el ejercicio.	TOTAL. — Pesetas.	Anulaciones en el ejercicio.	Presupuesto liquidado.	Recaudación en los 18 meses.	Pendiente de cobro que pasa á cuenta de de resultas.
1.º Propios.....							
2.º Montes.....							
3.º Impuestos.....							
4.º Beneficencia.....							
5.º Instrucción pública.....							
6.º Corrección pública.....							
7.º Extraordinarios.....							
8.º Resultas.....							
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.....							
TOTAL.....							

PARTE SEGUNDA.—Cuenta del presupuesto de GASTOS.

CONCEPTOS	Presupuesto primitivo.	Aumento en el ejercicio.	TOTAL. — Pesetas.	Anulaciones en el ejercicio.	Presupuesto liquidado.	PAGOS en los 18 meses.	Pendiente de pago que pasa á cuenta de resultas.
1.º Gastos del Ayuntamiento.....							
2.º Policía de seguridad.....							
3.º Policía urbana y rural.....							
4.º Instrucción pública.....							
5.º Beneficencia.....							
6.º Obras públicas.....							
7.º Corrección pública.....							
8.º Montes.....							
9.º Cargas.....							
10.º Obras de nueva construcción.....							
11.º Imprevistos.....							
12.º Resultas.....							
13.º Devoluciones.....							
TOTAL.....							

PARTE TERCERA.—RESUMEN.

Existencia del ejercicio anterior.....		
Ingresos realizados por cuenta del presupuesto de 18__ á 18__.....		
TOTAL.....		
Obligaciones satisfechas por cuenta del mismo presupuesto.....		
Existencia en 31 de Diciembre de 18__ que pasa al ejercicio de 18__ á 18__.....		

PARTE CUARTA.—Clasificación por artículos de la cuenta definitiva del presupuesto de INGRESOS.

CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS.	Presupuesto primitivo.	Aumento en el ejercicio.	TOTAL — Pesetas.	Anulaciones en el ejercicio.	Presupuesto liquidado.	Recaudado en los 18 meses.	Pendiente de cobro que pasa á cuenta de resultas.
1.º—PROPIOS							
1.º—Productos de fincas y censos.....							
2.º—Intereses de inscripciones intrasferibles.....							
3.º—Idem de bonos del Tesoro y de empréstitos.....							
4.º—Idem de la Caja de Depósitos.....							
5.º—Reintegro de préstamos á labradores.....							
2.º—MONTES							
1.º—Productos de yerbas y pastos.....							
2.º—Mondas y limpieas de árboles.....							
3.º—Aprovechamientos comunales.....							

(1) Este modelo de cuenta ha de ser igual para la liquidación del presupuesto.

CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS.	Presupuesto primitivo.	Aumento en el ejercicio.	TOTAL. — Pesetas.	Anulaciones en el ejercicio.	Presupuesto liquidado.	Recaudación en los 18 meses.	Pendiente de cobro que pasa á cuenta de resultas.
3.º—IMPUESTOS							
1.º—Pesas y medidas.....							
2.º—Puestos públicos.....							
3.º—Mataderos.....							
4.º—Policía urbana.....							
5.º—Cementerios.....							
6.º—Aguas.....							
7.º—Guardas del campo.....							
8.º—Licencias para construcciones.....							
9.º—Coches de plaza.....							
10.—Certificaciones.....							
11.—Documentos de vigilancia.....							
12.—Establecimientos públicos.....							
13.—Multas.....							
14.—Reintegros de suministros al Ejército.....							
4.º—BENEFICENCIA							
1.º—Ingresos propios de los establecimientos del ramo.							
2.º—Aumentos y alteraciones de los mismos.....							
5.º—INSTRUCCION PUBLICA							
1.º—Producto de fincas y rentas.....							
2.º—Intereses de inscripciones intrasferibles.....							
3.º—Retribución de niños pudientes.....							
6.º—CORRECCION PUBLICA							
1.º—Productos del depósito.....							
2.º—Cárcel del partido.....							
3.º—Reintegros de socorros facilitados.....							
7.º—EXTRAORDINARIOS							
1.º—Empréstitos.....							
2.º—Ventas de efectos públicos.....							
3.º—Cortas extraordinarias en los montes.....							
4.º—Idem id. en el arbolado de los paseos.....							
5.º—Legados, donativos y mandas.....							
6.º—Eventuales é imprevistos.....							
7.º—Cesión de terrenos en la vía pública.....							
8.º—Ventas de efectos inútiles para el servicio.....							
9.º—Sobrantes de repartimientos municipales.....							
10.—Rendimientos de la prestación personal á metálico.....							
8.º—RESULTAS							
1.º—Existencias en 31 de Diciembre.....							
2.º—Créditos pendientes de cobro de ejercicios cerrados.....							
9.º—RECURSOS LEGALES PARA CUBRIR EL DEFICIT							
1.º—Recargo en la contribución de inmuebles.....							
2.º—Idem en la de subsidio.....							
3.º—Idem en el impuesto de consumos.....							
4.º—Idem en el de cédulas personales.....							

(Se continuará.)

(Gaceta del 17 de Abril de 1888.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección general de la Caja de Ultramar.

Negociado de Conversión. (1)

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificativos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad.

(1) Véase el *Boletín* núm. 135.

Secciones de Escribientes y Ordenanzas.

Soldado Carlos Beltrán Alsina, natural de Mentorcias, provincia de Zaragoza.
Idem Andrés Bernal Acevedo, natural de Montellano, provincia de Sevilla.
Idem Juan Baquet Bamif, natural de Réus, provincia de Tarragona.
Cabo primero José Barco Capeto, natural de Vélez Málaga, provincia de Málaga.
Idem Telesforo Armendio Felices, natural de Lanzaga, provincia de Navarra.
Soldado Vicente Aranda Rocés, natural de Villamedán, provincia de Barcelona.
Idem Faustino Antonio Martínez, natural de Muñoz de Abajo, provincia de Oviedo.
Idem Manuel Alvarez Feijoo, natural de Vicela, provincia de León.
Idem Joaquín Alonso Vila, natural de Zamuga, provincia de Pontevedra.
Idem Bautista Segarra Marué, natural de Tortosa.

Comandancia de la Guardia civil de Santa Clara.

Guardia Manuel Gómez Santiago, natural de Santiago, provincia de la Coruña.

INDIVIDUOS FALLECIDOS CUYOS HEREDEROS DEBEN REMITIR, EN VEZ DE COPIA DE LICENCIA Y ABONARÉ, DECLARACIÓN JUDICIAL QUE PRUEBE SU DERECHO.

Regimiento infantería de la Habana.

Soldado Baldomero Pérez Marqués, natural de Colaya, provincia de León.
Idem Manuel Pérez Incognito, natural de Sarria, provincia de Lugo.
Idem Román Pérez Llopis, natural de Játiva, provincia de Valencia.
Idem Juan Puerto Florián, natural de Marbella, provincia de Málaga.
Idem Manuel Gonzalez Écija, natural de Santiago, provincia de Cádiz.
Cabo segundo Luis Rayo Valero, natural de Villalta, provincia de Córdoba.

Soldado Manuel Rubira Cólera, natural de Alcañiz, provincia de Teruel.
 Idem Miguel Ricarte Echevarría, natural de Herrera, provincia de Pamplona.
 Idem Eustaquio Romero Sanz, natural de San Miguel, provincia de Valladolid.
 Sargento segundo José Román Suarez, natural de Villanada, provincia de Badajoz.
 Soldado Vicente Salvador Catalá, natural de Alcañiz, provincia de Teruel.
 Idem Jerónimo Salas Sureda, natural de Pollenzo, provincia de Baleares.
 Idem Isidro San Juan Santos, natural de Villanueva de Duero, provincia de Valladolid.
 Idem José San Martín González, natural de Santa María, provincia de la Coruña.
 Idem Julián Santa María Encinas, natural de Icube, provincia de Navarra.
 Idem Pedro Sanchidrián Gómez, natural de Miño Hierro, provincia de Avila.
 Idem Pedro Sánchez Rey, natural de Vallarís, provincia de la Coruña.
 Idem Victor Serrano Cubillo, natural de Castillejos, provincia de Cuenca.
 Idem Bautista Sellés Ribas, natural de Calena, provincia de Alicante.
 Idem Blas Somovilla Cenicero, natural de Escarrón, provincia de Logroño.
 Idem Gaspar Sureda Melis, natural de San Lorenzo, provincia de Baleares.
 Idem Pedro Subirás Llopar, natural de Marquejas, provincia de Barcelona.
 Idem José Tabaas García, natural de Mandonis, provincia de Pontevedra.
 Idem Francisco Avela Solé, natural de San Pablo, provincia de Barcelona.
 Idem Florentino Alvarez García, natural de Avilés, provincia de Oviedo.
 Maestro armero D. Félix Areta Areta, natural de Eibar, provincia de Guipúzcoa.
 Cabo segundo Juan Barajas Hernández, natural de Zamayor, provincia de Salamanca.
 Soldado Vicente Beltrán Martínez, natural de Alfondrillo, provincia de Castellón.
 Idem Celedonio Beltrán Lillo, natural de Villacaña, provincia de Toledo.
 Idem Francisco Verdú Boller, natural de Monforte, provincia de Alicante.
 Idem Antonio Vidal Victoria, natural de Cartagena, provincia de Murcia.
 Idem Antonio Vidal Martín, natural de Villena, provincia de Alicante.
 Idem Jesús Bondad Ambros, natural de Santiago, provincia de la Coruña.
 Idem José Blanes Roig, natural de Alcoy, provincia de Alicante.
 Idem Vicente Catalá Valdo, natural de Aledecha, provincia de Alicante.
 Idem Francisco Caro Peña, natural de Salvaleón, provincia de Badajoz.
 Idem José Castro Malo, natural de Santafé, provincia de Granada.
 Cabo primero Luis Carracedo Gutiérrez, natural de Saviola, provincia de Lugo.
 Soldado Francisco Corpín Fernández, natural de Cieza, provincia de Murcia.
 Idem Juan Cruz García, natural de Almenero, provincia de Cuenca.
 Idem Pablo Díaz Lorenzo, natural de San Pedro, provincia de Lugo.
 Idem José Domínguez Ferrer, natural de Cocentaina, provincia de Alicante.
 Idem Justo Domínguez Villar, natural de Palazuelo, provincia de Zamora.
 Idem Manuel Domínguez Arta, natural de Villa Blanco, provincia de Huelva.
 Idem José Fernández Rodríguez, natural de Rubial, provincia de Oviedo.
 Idem Rafael Fernando Lamas, natural de Cabra, provincia de Córdoba.
 Idem Antonio García Casquero, natural de Porcelgas, provincia de Salamanca.
 Idem Aniceto García Fernández, natural de Villallana, provincia de Oviedo.
 Idem Vidal García González, natural de Almadén, provincia de Soria.

Idem Isidro García Blanco, natural de Caracle, provincia de Zaragoza.
 Idem Miguel García Rodríguez, natural de Néjar, provincia de Almería.
 Idem Santiago García Martínez, natural de Villamosca, provincia de León.
 Idem Eduardo Gómez Incógnito, natural de Sonzo, provincia de Pontevedra.
 Idem Antonio Lafita Sese, natural de Sanganén, provincia de Huesca.
 Idem José López Catalán, natural de Ayora, provincia de Valencia.
 Idem Juan Luis Mariño, natural de San Pedro, provincia de la Coruña.
 Idem Idefonso Llamas Lozano, natural de Sabanigo, provincia de Huesca.
 Idem Juan Martínez Pujol, natural de Vilanco, provincia de Zaragoza.
 Idem Francisco Moros Bueno, natural de Ocliamo, provincia de Zaragoza.
 Idem Lesmes Muñoz Carrero, natural de Gorijas, provincia de Valladolid.
 Idem Victoriano Ortiz Rodríguez, natural de Llerena, provincia de Badajoz.
 Idem Gabriel Ortigosa Martínez, natural de Murcia, provincia de Valencia.
 Idem Estanislao Pedri Viñas, natural de Ollería, provincia de Valencia.
 Idem Mamerto Pino Luis, natural de Nava, provincia de Valladolid.
 Idem Antonio Pérez Rodríguez, natural de Sierra, provincia de Oviedo.
 Idem Juan Puch Martínez, natural de Coro de Valle, provincia de Barcelona.
 Idem José Bueno Alvarez, natural de Colovadios, provincia de Oviedo.
 Idem José Tejada Barragán, natural de Bertanga, provincia de Badajoz.
 Idem Victoriano Aguirre Aduesa, natural de Ibro, provincia de Pamplona.
 Idem Lorenzo Almansa Gandul, natural de Sagioles, provincia de Soria.
 Idem Antonio Arnaz Visoso, natural de Santa Eulalia, provincia de Lugo.
 Idem José Arnau Ariza, natural de Estivella, provincia de Valencia.
 Idem Agustín Asensio Alvarez, natural de Castrillo, provincia de Palencia.
 Idem Manuel Varela Fernández, natural de Lamas, provincia de Lugo.
 Idem José Verdugo Lebrón, natural de Morón, provincia de Sevilla.
 Idem Simón Calvo Urquiza, natural de Zaragoza.
 Idem Tomás Camaño Vidal, natural de Hontes, provincia de Coruña.
 Idem Laureano Collado Sancho, natural de Carmona, provincia de Toledo.
 Idem Manuel Díaz Sánchez, natural de Talleros, provincia de Oviedo.
 Idem José Domenech Llorca, natural de Alcoy, provincia de Alicante.
 Idem Gumersindo Figuerola Contí, natural de Gracia, provincia de Barcelona.
 Idem Fulgencio García Tamargo, natural de Salanca, provincia de Badajoz.
 Idem Antonio Jimenez Aranda, natural de Córdoba.
 Idem Herencio González Barrios, natural de Valdeorras, provincia de León.
 Idem Francisco Heras Rojas, natural de Canel, provincia de Gerona.
 Cabo segundo Lorenzo Hernández Martín, natural de Serradilla, provincia de Salamanca.
 Soldado Miguel Hernández Martín, natural de Saguilla, provincia de Salamanca.
 Idem Antonio Hidalgo Luque, natural de Montilla, provincia de Córdoba.
 Idem Rafael Labra Cuesta, natural de Lespiés, provincia de Oviedo.
 Idem Antonio Lechuga Cabrera, natural de Constantino, provincia de Sevilla.
 Idem Francisco López García, natural de Madrid.
 Idem Froilán López Pérez, natural de Espinosa, provincia de León.
 Idem Pablo Luis Sendra, natural de Montaguas, provincia de Zaragoza.

Idem Dámaso Martín Hernández, natural de Soreguela, provincia de Salamanca.
 Idem Francisco Marín Rodríguez, natural de Granada.
 Idem Francisco Martínez Fernández, natural de Campos, provincia de Oviedo.
 Idem José Maluenda Gil, natural de Monóvar, provincia de Alicante.
 Idem José Martínez Núñez, natural de Cabaña, provincia de Oviedo.
 Idem Mariano Márquez Sola, natural de Alfaro, provincia de Logroño.
 Idem Nicolás Nieto Martín, natural de Solana del Río, provincia de Avila.
 Idem Evaristo Oporto Expósito, natural de Sierra, provincia de Pontevedra.
 Idem Juan Palmero Mora, natural de Madrid.
 Idem Antonio Pedrals Canals, natural de Cadalso, provincia de Lérida.
 Madrid 5 de Abril de 1888.—El Brigadier Inspector, Isidoro Lull.

AYUNTAMIENTOS.

AMILLARAMIENTOS

Para que la Junta municipal del distrito que á continuación se expresa pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonia, que ha de servir de base para la confección del repartimiento del año económico de 1888 á 1889, se hace preciso que todos los contribuyentes tanto vecinos como hacendados forasteros que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, en el término de quince días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, las relaciones de alta y baja que justifiquen dicha alteración, acompañadas de los títulos de pertenencia; en la inteligencia que pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Pueblo á que se refiere el anterior anuncio.

Granja de Moreruela.

Terminado por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial del próximo año de 1888-89, se anuncia hallarse expuesto al público en las respectivas Secretarías por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Pueblos á que hace referencia el anterior anuncio.

Cabañas de Sayago.
 San Cebrían de Castro.
 Mahide.

Anuncios.

SE ARRIENDA el espigadero y hoja del término municipal de Arcenillas.—El Presidente de la Sociedad de labradores, Severo Carrascal.

De la casa de D. Luis Peral, vecino del pueblo de Cubillos, desapareció el día 10 del corriente, á las doce de la noche, un pollino de pelo rúcio, cola larga, esquilado hace un mes, de ocho á nueve años y alzada baja. Su dueño Prudencio García, vecino de Monfarracinos.